



CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de agosto de 2.023. Paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que la llamada en garantía dio contestación a la demanda y Colpensiones presentó escrito de subsanación de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

KATERINE ELIANA CUCUNUBA CORONADO
SECRETARIA

Barranquilla D.E.I.P., jueves veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinticuatro (2.023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 714

RAD. 08001-31-05-005-2022-00363-00

DEMANDANTE: AURA ROSA GUZMAN FONTALVO

DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante auto adiado 29 de junio de 2.023, se devolvió la contestación de la demanda presentada por la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES por el término de cinco (05) días, a fin de que subsane las falencias anotadas y se admitió el llamamiento en garantía postulado por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, respecto de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., disponiéndose su notificación y corriéndole traslado para que se pronunciara sobre la demanda y el llamamiento.

Como consecuencia de lo anterior, mediante correo electrónico remitido y recibido el día 19 de julio de 2.023 por la aludida compañía aseguradora, el Despacho efectuó el trámite de notificación personal previsto en el art. 8° de la ley 2213 de 2.022. En virtud de ello, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. arrió vía correo electrónico escrito de contestación de demanda en data 03° de agosto del presente año; y por otra parte la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, allegó también vía correo electrónico escrito de subsanación de contestación de demanda en fecha 10 de julio de 2.023. Es decir, ambos escritos dentro de la oportunidad otorgada para ello.

Una vez revisada tales réplicas en su aspecto formal, encontramos que las mismas cumple a cabalidad con los presupuestos señalados en el art. 31 del CPTSS y la ley 2213 del 13 de junio de 2.022, razón por la cual se ADMITIRÁN.

Consecuencialmente, se citará a las partes para que comparezcan con o sin sus apoderados a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, con la posibilidad de continuar con la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023), A LAS OCHO Y TERINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.).**

Finalmente, conforme la ley 2213 del 13 de junio de 2.022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2.022 expedido por el CSJ, la audiencia se desarrollará en forma virtual, por la plataforma TEAMS de MICROSOFT, por tanto se requerirá a las partes y sus apoderados para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia alleguen al buzón del despacho Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos y teléfonos celulares de las partes y testigos que vayan a intervenir en la diligencia para el envío de la citación. Advirtiéndole que las partes y testigos no pueden rendir declaración desde un mismo sitio, lugar o recinto. Al respecto se les Complejo Judicial del Atlántico – Antiguo Edificio Telecom – Piso 4°. Carrera 44 No. 38 – 39. Telefax 3885005 Ext. 2024. Cel. 3127184480 www.ramajudicial.gov.co E-Mail: Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co Barranquilla – Colombia.



recuerda seguir el protocolo de audiencias el cual pueden descargar desde el enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto05ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYJBB_Zh9mNGvaH1sBNbnCgBPrGOKdBprq8ebIpCkT7L0A?e=fwh68a. Las partes asumirán las consecuencias del incumplimiento de esta carga procesal.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de demanda y llamamiento presentado por la convocada en garantía ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de demanda presentada por LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: CÍTESE a las partes para que comparezcan con o sin sus apoderados a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, con la posibilidad de continuar con la de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO conforme los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día **MARTES DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023), A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

CUARTO: REQUERIR a las partes y sus apoderados para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia alleguen al buzón del despacho Lcto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co los correos electrónicos y teléfonos celulares de las partes y testigos que vayan a intervenir en la diligencia, con el fin de enviarles la citación a la audiencia que se realizará en forma virtual por la plataforma tecnológica TEAMS de MICROSOFT. Advirtiéndoles que las partes y testigos no pueden rendir declaración desde un mismo sitio, lugar o recinto. Al respecto se les recuerda seguir el protocolo de audiencias el cual pueden descargar desde el enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/lcto05ba_cendoj_ramajudicial_gov_co/EYJBB_Zh9mNGvaH1sBNbnCgBPrGOKdBprq8ebIpCkT7L0A?e=fwh68a. Las partes asumirán las consecuencias del incumplimiento de esta carga procesal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con CC No. 19.395.114 y TP No. 39.116 del CSJ.

SEXTO: Por Secretaría remítanse los oficios y correos electrónicos respectivos.

IDQO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 05

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1913e28e1282f233e9ec63c222bfc410b0643cb631188a7373ab06574628a60d**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>